Municipalidad del Distrito de Villeta

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

En la ciudad de Villeta, República del Paraguay, a los once días del mes de marzo del año dos mil once, siendo las 11:30 horas, se reúnen en la sede de la Intendencia Municipal de Villeta, sito en las calles Pdre. Enrique Schoenfeld c/ Mcal. Estigarribia, los miembros del Comité de Evaluación, para calificación de Ofertas presentadas en el llamado a **Contratación Directa Nro. 04/2011 para la Provisión de Uniformes para Funcionarios de la Institución**, integrado por las siguientes personas: Sr. Oscar Krayacich, Director de Adm. Y Finanzas, Lic. Fanny Escobar Secretaria General, Sr. Darío Fernández Encargado, a los efectos de proceder al estudio y análisis de las ofertas presentadas y la elaboración del Informe de Evaluación y Recomendación, de conformidad al Art. 11 del Decreto 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03.-

Que, conforme al acta de apertura de sobras labrada por la UOC, se han presentado en tiempo para dicho acto las firmas comerciales: INNOVATE, CONFECCIONES DE JOSE EMILIO RIQUELME, JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ.

Que, en virtud Art. 27 de la Ley 2051/03, El Comité de Evaluación, bajo, su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluara las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar un reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas, y según Art. 28 con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicara al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicara a quien presente el precio más bajo..

Que, por su parte el Decreto nro. 21909/03, Art. 58 Inc. 3 claramente establece: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas y omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.

Que, en el Art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la convocante utilizara preferentemente el siguiente método de evaluación 1- Se verificara el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de bases y condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.

Que, el Art. 63 Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1- Cumpla con las condiciones legales y técnicas 2- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3- Presente el precio evaluado como el mas bajo y el Art. 39 Ley 2051/03, establece que los oferentes deberá garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta.

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, la Comisión Evaluadora ha procedido a la verificación de documentos de las ofertas, de manera a constatar si todas las empresas concursantes han dado cumplimiento a los requisitos sustanciales exigidos en el pliego, conforme se detalla en el mismo acta de apertura de sobres:

- La oferta presentada por la Firma INNOVATE, Formulario de Oferta Anexo 2, Fotocopia CI, Fotocopia RUC, Declaración Jurada Art. 40 Ley 2051, Declaración Jurada Resolución 941/10.

Darío Fernández — Oscar Krayacich — Fany Escobar

MUNICIPALIDAD DE VILLETA — UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

- La oferta presentada por la Firma CONFECCIONES DE JOSE EMILIO RIQUELME, Formulario de Oferta Anexo 2, Fotocopia CI, Fotocopia RUC, Declaración Jurada Art. 40 Ley 2051, Declaración Jurada Resolución 941/10.
- La oferta presentada por la Firma JUAN CARLOS GONZALEZ, Formulario de Oferta Anexo 2, Fotocopia CI, Fotocopia RUC, Declaración Jurada Art. 40 Ley 2051, Declaración Jurada Resolución 941/10.

Seguidamente se ha procedido a la valuación de las ofertas económicas de los oferentes habilitados, habiendo arrojado el siguiente resultado:

- La Firma INNOVATE	Gs. 18.722.000.-
- La firma CONFECCIONES DE JOSE EMILIO	Gs. 19.855.000.-
- La firma JUAN CARLOS GONZALEZ	Gs. 21.353.000.-

Teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas se encuadran estrictamente a lo provisto en el pliego de bases y condiciones, esta Comisión recomienda disponer la adjudicación de la presente contratación a la firma INNOVATE, por resultar la mejor oferta económica, y más ventajosa para los intereses de la Institución comunal y reúne los requisitos sustanciales descriptos en la LEY 2051/03, Decreto 21909/03 y demás concordantes.

ES NUESTRO INFORME

MUNICIPALIDAD DE VILLETA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Comité Evaluador
Dario Fernández

Comité Evaluador
Oscar Krasovich

MUNICIPALIDAD DE VILLETA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Comité Evaluador

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Villeta

Lic. Fanny Raquel Escobar O.
Secretaria General